



DECRET

Expedient núm.: 1384/2025

Resolució amb número i data establerts al marge

Procediment: Contractacions.

Emiliano Cordero Soria, alcalde,

FETS I FONAMENTS DE DRET

Asunto: Aprobación de la la contratación de **MERCHE**, de **HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L.**

RELACIÓN DE HECHOS:

El 19 de junio de 2025, el Técnico de Acción Sociocultural emite el siguiente informe, en el que justifica la necesidad y conveniencia de tramitar la contratación de **MERCHE, de HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L.** Asimismo, también se informa en relación con la no disposición de medios suficientes para hacer frente a dicha contratación.

El contenido de este informe es el siguiente:

“ANTECEDENTES

*Primero. El objeto de la contratación propuesta consiste en la actuación de **MERCHE, de HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L.***

*Segundo. Se considera que el contrato a tramitar es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales asignados a esta Administración pública. A estos efectos, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende cubrir y su contenido para satisfacerlas son las siguientes: la actuación de **Merche, espectáculo de música en la Fiesta Mayor.***

Tercero. - Una vez valoradas las necesidades indicadas, se ha solicitado presupuesto a una sola empresa, dado el carácter único de la actividad, que ha hecho registro el día 11 de abril de 2025, con número 2025-E-RE-1895

Empresa	NIF	Importe sin IVA	Importe IVA	Importe total
HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L	B56072200	14.950,00 €	3.139,50 €	18.089,50 €





El plazo de ejecución del contrato es de 1 día y de un importe de 18.089,50 € IVA incluido (con un IVA aplicable del 21%, e importe 3.139,50 €) es el que se considera más adecuado y ajustado a las necesidades de la presente contratación.

Cuarto. - En cuanto a las necesidades de personal y de material del objeto de la contratación propuesta este Ayuntamiento no dispone de los medios suficientes para hacer frente a dicha contratación para realizar este tipo de actividad, pues la plantilla del Ayuntamiento no dispone de este servicio que puedan desarrollar esta actuación.

Quinto. Según el objeto del contrato propuesto, de acuerdo con los datos que constan en el expediente y las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento, técnicamente se considera que NO se altera el objeto del contrato con el fin de evitar las reglas generales de contratación, en tanto que esta actividad es única.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contrato objeto del presente informe.

Segundo. De conformidad con el artículo 118 de la LCSP, se consideran contratos menores los que tengan valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o servicios.

Tercero. Según el Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2014/17/CE y 2 procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, el contrato objeto de informe tiene el siguiente código CPV:

92312130-1 Servicios recreativos de bandas de músicos

CONCLUSIONES

*Primera. Queda constatada la necesidad de la actuación de **MERCHE, de HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L.***

Segunda. De conformidad con lo expuesto, se concluye que el Ayuntamiento de Canovelles no dispone de medios ni recursos técnicos adecuados para realizar las actuaciones objeto de contratación, por lo que debe procederse al auxilio mediante la contratación con terceros, todo de acuerdo con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, y con total respeto a los principios de eficacia, eficiencia, transición, publicidad, transferencia.





Tercera. Dado que, según el objeto del contrato propuesto y sin perjuicio de lo que jurídicamente pueda determinarse, el técnico abajo firmante considera que, atendiendo única y exclusivamente a criterios técnicos, no se altera el objeto del contrato con el fin de evitar las reglas generales de contratación.

Cuarta. Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 108 338 22609

*Quinta. Se propone proceder a la contratación de la actuación de **MERCHE, en HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L.** con NIF B56072200, que ha presentado una oferta de importe 14.950,00 €, IVA excluido (3.139,50 € de IVA al 21%), puesto que su oferta se considera adecuada y ajustada a las necesidades mencionadas.*

*Sexta. Consta en el expediente que **HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L.***

- se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias*
- se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social*
- no tiene deudas con la Hacienda municipal*
- ha aportado la declaración responsable de no encontrarse en ningún supuesto de incapacidad e incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas -en caso de que así resulte necesario-, así como de disponer de la capacidad técnica adecuada y necesaria.*

Esto es lo que tengo bien informar a los efectos oportunos. Sin embargo, la Corporación acordará lo que considere oportuno."

La contratación a efectuar tiene la consideración de contrato menor de privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 en relación con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Euro2 y /2 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP-, que determina también la forma de tramitación del expediente de contratación en contratos menores.

Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118.1 de la LCSP, en tanto que en el expediente consta, además de los informes que se indican en esta propuesta, la documentación acreditativa indicada en el citado artículo.

Visto el informe jurídico de 15 de julio.

Visto el informe del Ingeniero Técnico de Actividades de 10 de julio.

Visto el informe del Técnico de Acción Sociocultural de 19 de julio.

El órgano competente, de acuerdo con lo que establecen la Disposición Adicional segunda y el artículo 117 de la LCSP, es el alcalde-presidente, ya que el valor estimado del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los 6 millones de euros, incluidos los de duración plurianual con duración no superior a cuatro años (prórrogas incluidas e IVA no incluido).





Asimismo, su competencia viene determinada también en relación con el Decreto de alcaldía núm. 2023-0951, de 23 de junio de 2023, puesto que el presupuesto base de licitación no supera la cantidad de cien mil euros, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Vista la propuesta de resolució PR/2025/898 de 21 / de juliol / 2025.

D'acord amb els articles 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 53 del Decret Legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Municipal i de Règim Local de Catalunya, aquesta competència correspon a l'alcalde.

RESOLUCIÓ

Primero. APROBAR el informe de necesidad para la contratación concierto de **MERCHE, de HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L.** redactado por el Técnico de Acción Sociocultural en fecha 19 de junio de 2025 y ENTENDER acreditada la necesidad del gasto y el cumplimiento de los requerimientos fijados en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, de acuerdo con los antecedentes e informes incorporados en el presente expediente.

Segundo. ADJUDICAR a **HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L.**, con NIF B56072200, el contrato menor del concierto de **MERCHE**, por importe de 14.950,00 €, IVA excluido y con un plazo de ejecución de 1 día.

Tercero. AUTORIZAR y DISPONER el gasto correspondiente por importe de 18.089,50 € IVA incluido (14.950,00 €, precio base y 3.139,50 € correspondientes al IVA, al 21%), con cargo a la aplicación presupuestaria 108 338 22609 del Presupuesto General municipal del año 2025.

Cuarto. APROBAR el informe sobre las condiciones de ejecución del contrato de actuación de **MERCHE EN la Festa Mayor 2025**, redactado por el Técnico de Acción Sociocultural, en fecha 19 de Julio con las siguientes condiciones:

*“DE UNA PARTE, D. Pedro Marcos Parra, mayor de edad, con D.N.I. 7509489D, quien actúa en nombre HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L. y en representación del artista musical **MERCHE**; con CIF B-56072200 y con domicilio en la calle Hermano Juan Fernández, 1, de la localidad de 14007 CÓRDOBA, provincia de Córdoba, en lo sucesivo **EL ARTISTA**.*

*DE OTRA PARTE, D. Emiliano Cordero Soria, mayor de edad, con DNI 52149771P, quien actúa en nombre y representación del Excmo. Ajuntament de Canovelles (Barcelona), con CIF P0804000H con domicilio en Pl Ajuntament, 1, 08420 Canovelles (Barcelona), en lo sucesivo **LA EMPRESA**. Ambas partes, en las representaciones que ostentan, y reconociéndose mutuamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente acuerdo*





OBJETO

LA EMPRESA contrata con EL ARTISTA la realización de un concierto, que deberá celebrarse el día 28 de Julio de 2025, a las 23 horas. El lugar donde se realizará la actuación será Plaza de la Juventud (Canovelles) con un aforo de 1000 personas aproximadamente. La actuación tendrá una duración mínima de 60 minutos sin interrupción alguna.

CONDICIONES DE LA EMPRESA

LA EMPRESA contrata los servicios de EL ARTISTA para la realización de una actuación de 60 minutos mínimo, sin interrupción alguna, en el lugar y fecha señalados en el expositivo primero.

Como precio por la actuación, ambas partes convienen que EL ARTISTA recibirá de LA EMPRESA la cantidad de 14.950€ (Catorce mil novecientos cincuenta EUROS) a los que se incrementaran 3.139,50€ (Tres mil ciento treinta y nueve con cincuenta EUROS) correspondientes al IVA, calculado al 21%, lo que hace un total de 18.089,50 € (Dieciocho mil ochenta y nueve con cincuenta EUROS) que será considerada remuneración pactada.

En el supuesto de que el actual tipo impositivo del I.V.A. del 21% se modificase antes del devengo de los pagos establecidos en el presente contrato, se modificará de acuerdo a la nueva normativa.

LA EMPRESA se compromete a efectuar el pago de la remuneración pactada en la cláusula segunda de la siguiente manera:

Mediante transferencia bancaria a la cc. ES56 0182 1630 4101 0151 0750 del banco BBVA, a nombre de HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT S.L. y una vez realizada la presentación de la factura al Punto General de entrada de facturas de administración General del Estado (FACE) para que sean transferida en cuenta según la ley vigente.

Todos los gastos y comisiones bancarios que pudieran ocasionar los pagos serán por cuenta de LA EMPRESA, de forma que las cantidades netas finalmente recibidas por EL ARTISTA sean exactamente las arriba establecidas.

PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DEL CONCIERTO

LA EMPRESA, con cargo a su cuenta, se compromete a emplear todos los medios a su alcance para asegurar el éxito del concierto, de acuerdo con las características del lugar y aforo.

PUBLICIDAD DE TERCEROS Y PATROCINIOS

EL ARTISTA podrá autorizar por escrito al patrocinador de los conciertos a que sitúen su publicidad en la zona de escenario, plataformas y torres de sonido, así como en las piezas publicitarias que por cualquier medio sean realizadas, y podrá también permitirles que





efectúen mensajes publicitarios, sonoros y/o audiovisuales en el recinto del concierto. En virtud de lo anterior, LA EMPRESA tiene expresamente prohibido la realización de cualquier actividad, directa o indirectamente, por medio de la cual pueda asociarse el nombre o imagen de EL ARTISTA o el concierto en sí, a cualquier marca o denominación, sea comercial o no, y no permitirá que en el recinto donde se celebre el concierto haya o se realice publicidad alguna, salvo aquella autorizada por EL ARTISTA.

El derecho a contratar un patrocinador o en general a realizar cualquier actividad que suponga asociación de la imagen o nombre de EL ARTISTA o del concierto en sí, a marcas o nombres de tercero, comerciales o no, es exclusivo de EL ARTISTA. Si finalmente EL ARTISTA contase con un patrocinador general de su gira de conciertos o en particular del concierto aquí contratado, lo comunicará a LA EMPRESA a título meramente informativo.

GRABACIÓN Y RETRANSMISIÓN DEL CONCIERTO

El derecho a realizar cualquier tipo de grabación o retransmisión del concierto, corresponde a EL ARTISTA en exclusiva. Bajo ningún concepto se podrá grabar, filmar o retransmitir el concierto, ni siquiera para usos privados, salvo autorización previa y expresa de EL ARTISTA, quién podrá realizar libremente estas grabaciones o autorizar a terceros a que las realicen, sin que LA EMPRESA tenga derecho a contraprestación o compensación alguna.

La entrada al recinto de los medios de comunicación será siempre supervisada por EL ARTISTA, quien indicará la actividad de éstos dentro del recinto. Está prohibido el uso de flash durante la actuación. LA EMPRESA se compromete a no permitir el acceso al local donde se desarrolla el espectáculo de ninguna persona (incluidos los propios colaboradores o empleados) provista de cámaras de vídeo o de cine, de grabadoras o cualquier instrumento o aparato idóneo para la grabación o reproducción del sonido, d

PUNTOS DE VENTA DENTRO DEL RECINTO

EL ARTISTA se reserva para sí el derecho exclusivo a vender dentro del recinto todo tipo de objetos de merchandising y en particular camisetas, gorras, sudaderas, posters, fotografías, y en general cualquier tipo de objetos, sin obligación de abonar canon o compensación alguna a EMPRESA o a terceros. LA EMPRESA preverá un espacio para la venta de dichos objetos con una toma de corriente e iluminación, zona vallada, dos mesas y personal de seguridad. En virtud de lo anterior, LA EMPRESA se abstendrá de realizar o autorizar a que se realice por terceros, dentro del recinto comercialización alguna de objetos o productos, a excepción de bebidas y productos alimenticios.

SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO E INDEMNIZACIONES

En caso de suspensión, anulación o imposibilidad de realizar la actuación a que se refiere el exposito primero, por causas no imputables a EL ARTISTA, LA EMPRESA vendrá obligada a entregar a EL ARTISTA la totalidad de la retribución establecida en la estipulación segunda del presente contrato, sin perjuicio del derecho de EL ARTISTA a exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.





En caso de suspensión o anulación de la actuación a causa de la lluvia o cualquier otra inclemencia climatológica, LA EMPRESA vendrá igualmente obligada a abonar la totalidad de la remuneración pactada. LA EMPRESA asegurará la actuación en la forma que estime conveniente, corriendo de su cuenta los gastos que dichas medidas aseguradoras pudieran originar.

El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de cualquiera de las condiciones expresadas en el rider técnico de EL ARTISTA sin previo acuerdo, le faculta para anular el presente contrato, percibiendo la cantidad íntegra de la retribución y reservándose el derecho de reclamar daños y perjuicios, si así lo considerara pertinente.

En caso de suspensión del concierto, una vez hecha la publicidad, por causas no imputables a EL ARTISTA, y aunque su origen se deba a fuerza mayor, LA EMPRESA se hará responsable de informar al público, mediante la utilización de cuantos medios sean necesarios (prensa, radio, etc.) sobre las razones de suspensión, cuidando de no perjudicar la buena imagen de EL ARTISTA. Ambas partes redactarán de común acuerdo un comunicado único explicando las causas de la suspensión, que se hará llegar a los medios de comunicación lo antes posible.

Si la suspensión del concierto fuera por imposibilidad accidental del ARTISTA o algún componente de su grupo, éste se compromete a facilitar los oportunos justificantes, a notificarlo con la máxima antelación posible a LA EMPRESA, a devolver los anticipos que hubiese percibido de LA EMPRESA y a llegar a un acuerdo para la realización de una nueva actuación, siempre teniendo en cuenta el calendario de EL ARTISTA y en las condiciones que para esa nueva aparición se fijen en contrato.

PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL CONCIERTO

Todos los gastos que se produzcan como consecuencia de la contratación del personal y de los bienes y servicios señalados en el presente contrato serán por cuenta exclusiva de LA EMPRESA.

En los locales en los que por sus características estructurales no sea posible el cumplimiento de algunos de los requerimientos exigidos, LA EMPRESA deberá informar a EL ARTISTA para que éste estudie y determine la solución más adecuada.

Desde la llegada de los Servicios Técnicos de EL ARTISTA antes del comienzo del concierto, hasta transcurridas 3 horas de su terminación no podrá celebrarse en el recinto ninguna actuación o acto público o privado distinto del concierto, y el recinto e instalaciones deberán estar a disposición exclusiva de EL ARTISTA, a fin de que pueda desarrollarse en condiciones óptimas la carga y descarga, montaje y desmontaje, pruebas de sonido y otras tareas.

Un representante de LA EMPRESA estará presente en todo momento a partir de la llegada de los Servicios Técnicos y hasta que finalice la recogida del equipo de EL ARTISTA. Dicho representante tendrá perfecto y detallado conocimiento de este contrato y del recinto y





coordinará los trabajos del personal de LA EMPRESA, atenderá las peticiones e instrucciones de EL ARTISTA, teniendo autonomía y capacidad decisoria suficiente para solventar los imprevistos y problemas que pudieran surgir el día del concierto.

EL ARTISTA precisa realizar un ensayo técnico, de 2 horas mínimo, que tendrá lugar el mismo día del concierto a partir de que los equipos de sonido e iluminación estén montados y funcionando en el escenario. Durante dicho ensayo no podrá haber persona ajena a la organización del concierto o a EL ARTISTA.

Cualquier actuación de otro grupo, a celebrar en el mismo local, el mismo día, deberá contar con la autorización de EL ARTISTA. Si esto ocurriese, el grupo montaría su material de escenario una vez que EL ARTISTA haya finalizado su Ensayo Técnico, aprovechando el espacio dentro del escenario que quede libre, sin manipular o mover sus equipos y/o instrumentos. Durante la actuación de EL ARTISTA deberá hallarse despejado el escenario, en su totalidad, de aquellos elementos que no formen parte de sus equipos.

No se permitirá el acceso al local a ninguna persona ajena a la producción del concierto y muy especialmente durante la prueba de sonido de EL ARTISTA y hasta la apertura de puertas. El personal de seguridad respetará los Pases indicados durante la pre-producción, permitiéndole el acceso a todos los lugares necesarios.

Solamente podrá decidir el nivel de sonido durante el ensayo técnico y la actuación EL ARTISTA y su representante.

Para abrir las puertas del recinto y permitir la entrada del público, LA EMPRESA deberá obtener la conformidad expresa del responsable de gira de EL ARTISTA.

ACCESOS Y PARKING

LA EMPRESA pondrá a disposición de EL ARTISTA un acceso al local diferente al del público y directo a la zona de escenario que no atraviese el local. Así mismo los camerinos tendrán acceso directo al escenario sin tener que pasar por la zona donde se encuentra el público y acceso directo desde la calle. También deberá proveer una zona reservada, vallada y vigilada para el aparcamiento de los vehículos de EL ARTISTA, lo más cerca posible del local de actuación y preferiblemente en el interior de éste, con acceso directo a camerinos y escenario, con el fin que las operaciones de carga se efectúen lo más rápidamente posible una vez acabado el concierto y que los técnicos y ARTISTA puedan acceder a sus vehículos con facilidad.

LA EMPRESA se responsabilizará de solicitar los permisos oficiales necesarios para este parking.

La EMPRESA deberá enviar a EL ARTISTA un plano de la sala o local en que se realice el concierto, expresando las medidas, entradas, salidas, acceso a camerinos, etc.

EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN





LA EMPRESA pondrá a disposición de EL ARTISTA un equipo de sonido e iluminación, adecuado a las características del local y según rider adjunto + dos personas para ayuda en la carga, descarga y montaje del backline + rigger para orientar las luces según indicaciones del técnico de la banda y colgar telones en el truss si fuese necesario.

El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de cualquiera de las condiciones no pactadas expresadas en el rider técnico y/o en el anexo de requerimientos técnicos de EL ARTISTA, le faculta para anular el presente contrato, percibiendo la cantidad íntegra de la retribución y reservándose el derecho de reclamar daños y perjuicios, si así lo considerara pertinente.

TOMAS DE CORRIENTE

LA EMPRESA pondrá a disposición de EL ARTISTA tomas independientes de corriente con toma de tierra y su correspondiente cuadro. Todos los cuadros de corriente deberán tener una protección mediante un interruptor toroidal regulable en tiempo e intensidad de reacción. Las tomas de corriente deberán estar disponibles desde el momento en que dé comienzo la descarga de los equipos.

La empresa pondrá a disposición de EL ARTISTA un electricista con conocimiento del local desde el comienzo del montaje hasta finalizar el desmontaje. Dicho electricista deberá conectar a tierra las estructuras metálicas, escenario y control.

ESCENARIO

LA EMPRESA pondrá a disposición de EL ARTISTA un escenario sólido, nivelado, estable y sin distintas alturas con unas dimensiones de 14m. de frente por 12m. de fondo. La altura del suelo al escenario será de 1,80 a 2 m. y deberá tener tapado el frontal con algún tipo de tela o plástico oscuro, excepto si éste es de obra y con una altura libre de 10 m. desde la plataforma al techo. Deberá encontrarse separado del público por una barrera de protección a 2m. del mismo y con una extensión suficiente para impedir el paso al escenario y su parte posterior. Dicho escenario estará provisto de luz para el desmontaje y carga de los equipos una vez que finalice la actuación. Así mismo contará con una escalera de sólida construcción y una rampa adecuada para la carga y descarga de los equipos de EL ARTISTA.

El escenario deberá estar homologado y tener al día las inspecciones periódicas de pesos, tensiones soportadas, etc.

Desde la llegada de los técnicos hasta la finalización del montaje, LA EMPRESA pondrá a disposición de los técnicos un responsable de mantenimiento del escenario con el fin de resolver los posibles problemas técnicos.

CAMERINOS

LA EMPRESA proveerá a EL ARTISTA de 2 camerinos amplios, uno para EL ARTISTA con capacidad para al menos 6 personas, otro para MÚSICOS y TÉCNICOS con capacidad para al menos 10 personas. Estarán situados lo más cerca posible del escenario y serán





destinados única y exclusivamente para el uso del personal de la gira, alejados de cualquier fuente de ruido de tipo generadores o barras. Los camerinos estarán limpios, despejados y deben oler bien a la llegada de la banda y su crew. Deberán tener cerradura y la llave será entregada al roadmanager a su llegada al recinto. Debe ser un lugar seguro para poder guardar las pertenencias de la expedición. Nadie ajeno podrá entrar sin la autorización expresa del roadmanager antes, durante, ni después de la actuación.

Cada camerino deberá disponer de enchufes de 220 V y Wi-fi si es posible (la clave estará a la vista en las estancias) y mesas para la comida y bebida, al menos 20 sillas cómodas, percheros y espejos de cuerpo entero en los dos camerinos Así como un baño para uso exclusivo de EL ARTISTA y su crew, limpios y con papel higiénico, jabón, toallas limpias: 2 grandes de ducha y 12 pequeñas de lavabo, etc. Si estos no disponen de baño se instalaran un par de WC Portátiles (Químicos). En caso de disponer de ducha esta deberá estar operativa tanto con agua caliente como con fría y será informado el roadmanager con la suficiente antelación.

LA EMPRESA habilitará una zona bien iluminada dentro del área de backstage (camerinos, parking...) para recibir a sus compromisos propios o Meet&Greet organizado previamente. Todo ello deberá ser pactado y aprobado por EL ARTISTA o por su Road Manager.

CATERING

La hospitalidad de EL ARTISTA irá a cargo de Q-AM, la empresa contratada por la organización para coordinar la asistencia y regidoria del espacio.

EL ARTISTA deberá trasladar a Q-AM los requerimientos de hospitalidad que se necesiten

*** Los requerimientos técnicos se adecuarán a las características del recinto Plaza de la Juventud de la localidad de Canovelles (Barcelona), contando con la aprobación por escrito del jefe de producción de EL ARTISTA. El responsable de producción de LA EMPRESA y el responsable de producción de EL ARTISTA se coordinarán y pondrán de acuerdo en las condiciones de trabajo, usando como guion este documento.*

EL ARTISTA agradece a LA EMPRESA su colaboración y le recuerda que está a su disposición para ayudarle y asesorarle en todo lo concerniente al montaje y desarrollo del concierto.

SEGURIDAD Y SERVICIOS MÉDICOS

LA EMPRESA será responsable durante todo el tiempo que estén depositados en su local o en cualquier otra dependencia de su responsabilidad, de los posibles deterioros, menoscabos o pérdidas, robos y, en general, de cualesquiera daños y perjuicios que sufrieran los instrumentos y materiales propiedad de EL ARTISTA, teniendo LA EMPRESA obligación de guardarlos y custodiarlos.

LA EMPRESA será responsable de la seguridad de EL ARTISTA, así como de la seguridad general, tanto en el recinto en que deba llevarse a cabo la actuación como en sus





inmediaciones. LA EMPRESA se compromete a disponer del personal de seguridad necesario para proteger la zona del escenario, camerinos, control de sonido e iluminación, punto de merchandising y de todas aquellas que sean necesarios para garantizar la seguridad. EL ARTISTA no responderá de ningún altercado o alteración del orden que pudiera producirse, tanto dentro como fuera del local.

LA EMPRESA se compromete a requerir los servicios de Cruz Roja y/o Protección Civil de acuerdo a la seguridad vigente y considerando el aforo del local, para atender las incidencias que pudieran producirse. Se recomienda a LA EMPRESA que este servicio se requiera como mínimo desde la llegada de la crew a la prueba de sonido hasta la finalización del concierto. Igualmente, LA EMPRESA se compromete a la instalación, a su coste, de 4 extintores de CO 2 a pie de escenario y 2 extintores en la zona de control.

LA EMPRESA se obliga a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, al objeto de cubrir las contingencias que pudieran acaecer en virtud del presente contrato. EL ARTISTA podrá requerir a LA EMPRESA para que le muestre la documentación que acredite la contratación del mencionado seguro.

PERMISOS

LA EMPRESA es responsable de cumplir la normativa vigente sobre espectáculos públicos y a obtener los permisos y licencias necesarias para la realización del concierto y a satisfacer cuantos impuestos, arbitrios, tasas, derechos, cotizaciones, seguros y derechos de autor, correspondan; siendo a su cargo todos los gastos que pudieran originarse. LA EMPRESA será el único responsable a efectos fiscales, administrativos y civiles de la realización y explotación de la actuación musical objeto del presente contrato. LA EMPRESA garantiza expresamente a EL ARTISTA que está al corriente del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo a lo establecido en la ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, contando para ello con el correspondiente Plan de Evaluación de Riesgos Laborales relativo a la producción, coordinación y ejecución del concierto objeto del presente contrato, responsabilizándose de los daños o perjuicios que para los trabajadores que contrate se deriven directamente de la no adopción de las medidas de seguridad legalmente establecidas, eximiendo a EL ARTISTA de toda responsabilidad por estos conceptos y garantizando su completa indemnidad.

De ser requerido para ello, LA EMPRESA justificará debidamente ante EL ARTISTA, el cumplimiento de tales obligaciones, mediante la suscripción de los documentos que sean necesarios con arreglo a la legislación vigente.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS

LA EMPRESA no podrá hacer transferencia, cesión o asignación alguna de los derechos y obligaciones que para ella se derivan del presente contrato. EL ARTISTA podrá por el contrario realizar libremente tal asignación o transferencia, de todos o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a condición de que se garantice la realización del concierto contratado con idéntica participación de EL ARTISTA.





Las partes contratantes se obligan a mantener la confidencialidad de los términos y condiciones del presente contrato y de cualquier información comunicada en el marco de la ejecución del mismo, no pudiendo por ello revelar, directa o indirectamente, su contenido a terceros, o utilizarla con fines diferentes a su ejecución, salvo obligación legal. El pacto de confidencialidad continuará siendo vinculante para las partes aún cuando el presente contrato se extinga o resuelva y aun pasada la vigencia del mismo.

PROTECCION DE DATOS.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento Europeo de Protección de Datos (UE) 2016/679 y en relación al tratamiento de sus datos personales, le informamos que sus datos serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad de HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L., con CIF B56072200 y domicilio social sito en CL. HERMANO JUAN FERNÁNDEZ, 1 - 1F 14007 CÓRDOBA, con la finalidad de atender los compromisos derivados del contrato suscrito entre ambas partes. En cumplimiento con la normativa vigente, HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S. L., informa que los datos serán conservados durante el periodo legalmente establecido.

HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L., informa que procederá a tratar los datos de manera lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada. Es por ello que HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L., se compromete a adoptar todas las medidas razonables para que estos se supriman o rectifiquen sin dilación cuando sean inexactos.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición a la dirección postal indicada más arriba o al correo electrónico oficina@hit21producciones.com

Podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna.

HIT21 PRODUCCIONES Y MANAGEMENT, S.L., informa que con la firma del presente documento otorga el consentimiento explícito para el tratamiento de los datos mencionados anteriormente.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes contratantes se obligan a mantener la confidencialidad de los términos y condiciones del presente contrato y de cualquier información comunicada en el marco de la ejecución del mismo, no pudiendo por ello revelar, directa o indirectamente, su contenido a terceros, o utilizarla con fines diferentes a su ejecución, salvo obligación legal. El pacto de confidencialidad continuará siendo vinculante para las partes aun cuando el presente contrato se extinga o resuelva y aun pasada la vigencia de este.





FUERO

Para cuantas cuestiones puedan derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes, con renuncia a cualquier otro fuero que en derecho pudiera corresponderles, se someten expresamente a los juzgados y tribunales correspondientes”

Quinto. NOTIFICAR este acuerdo al licitador.

Sexto. DARLE TRASLADO a la Intervención municipal y al Servicio promotor de la contratación.

Séptimo. COMUNICAR en el Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos del contrato, según lo que prevé el artículo 346 de la LCSP.

Octavo. PUBLICAR el contrato menor en el perfil de contratante, de conformidad con los artículos 118.4 y 63.4 de la LCSP.

Noveno. PUBLICAR este acuerdo en el portal de transparencia municipal

Décimo. NOMBRAR responsable del contrato al Técnico de Acción Sociocultural

Undécimo. HACER CONSTAR que, contra este acto administrativo, que es definitivo en la vía administrativa o trámite calificado, la persona interesada puede recurrir potestativamente en reposición, ante este mismo órgano y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de recibir la notificación del acuerdo; o impugnarlo directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Barcelona mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo. Si se opta por recurrir en reposición, el recurso contencioso administrativo no se podrá interponer hasta que el recurso de reposición se resuelva expresamente o se desestime de forma presunta. El recurso de reposición se entenderá desestimado de forma presunta si en el plazo de un mes desde su interposición no se ha notificado a la persona interesada su resolución.

El plazo para interponer el recurso de reposición es de un mes y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo es de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente de recibir la notificación de este acuerdo.

Sin embargo, la persona interesada puede interponer cualquier otro recurso que crea conveniente a su derecho.

Canovelles,
amb data de la signatura electrònica.
L'alcalde,

Prenc raó, per a la seva transcripció al
llibre de resolucions als únics efectes de
garantir la seva autenticitat i integritat
(article 3.2 e del Reial decret 128/2018).
El secretari accidental,





Ajuntament
de Canovelles

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

